



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

**REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: NUBIA MERCEDES GALAN ROA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CUMARAL  
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2018-00051-00**

Revisado el expediente, el Despacho procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora subsane lo siguiente:

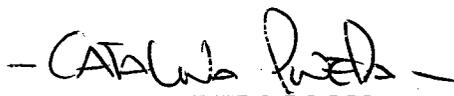
1. Formular separadamente las pretensiones de nulidad de los actos administrativos que demanda, precisando si demanda la nulidad de la liquidación N°. 010 de agosto 22 de 2014, en caso afirmativo deberá aportarla completa junto con la constancia de notificación o comunicación, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 162 del C.P.A.C.A.
2. Formular con precisión y claridad las pretensiones a título de restablecimiento del derecho, conforme a lo dispuesto el artículo 162 en el numeral 2°.
3. Ajustar los fundamentos de derecho, indicando respecto de cada acto administrativo las normas que considera vulneradas, explicando el concepto de violación, según lo dispone el artículo 162 en el numeral 4°.
4. Razonar la cuantía, conforme al inciso 6° del artículo 157 del C.P.A.C.A., pues no procede tan sólo enunciar una suma en salarios mínimos legales mensuales vigentes sin precisar puntualmente los valores que tuvo en cuenta para el cálculo.
5. Allegar de forma completa la contestación de fecha 27 de octubre 2017, cuya nulidad se pretende, toda vez que tan sólo se aporta la primer hoja (folio 16); también deberá indicar la fecha en que fue comunicado o notificado, según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 166 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se deberá allegar, con la subsanación, los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Se reconoce personería judicial al abogado EDUARDO YANOLU MERCHAN LOPEZ como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado, obrante a folio 1 - 2 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)</b></p>
<p>La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>036</u> del 24 de julio de 2018.</p>
<p> <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO RINARES</b> Secretario</p>